RESOLUCION 1/2022 DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA POR LA QUE SE FIJAN LOS IMPORTES DE LA ACTIVIDAD DE LA AESF CUANDO ASISTE A LA AGENCIA FERROVIARIA DE LA UE EN SU PAPEL DE ENTIDAD RESPONSABLE DE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD ÚNICO Y DE LA AUTORIZACIÓN DE VEHÍCULOS FERROVIARIOS

En el artículo 7 del Acuerdo suscrito por la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (en adelante AESF) y la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (en adelante EUAR) con arreglo al artículo 76 del Reglamento (UE) 2016/796[1], se establece el sistema acordado por ambas para el reparto de las tasas[2] a pagar por el solicitante en relación con la aplicación de los procesos previstos en los artículos 14 (certificados de seguridad únicos), 20 y 21 (autorización de puesta en el mercado de vehículos y tipos de vehículo) del citado reglamento, en los que a la EUAR le corresponde la emisión de dichos certificados y autorizaciones, correspondiéndole a la AESF, por su parte, el ejercicio de las funciones de autoridad nacional de seguridad en su ámbito de operación o área de uso.

De este modo, se contempla que la EUAR reembolse a la AESF los costes en los que esta haya incurrido derivados de la tramitación de la parte nacional del proceso de certificación o de autorización, es decir el coste por los trabajos de evaluación de las normas nacionales aplicables a la RFIG.

Por otro lado, mediante el artículo 14 del Acuerdo se establece que la EUAR reembolsará a la AESF, según el importe horario nacional correspondiente, por los costes en que incurra el personal que participe en el equipo evaluador de la AESF que preste asistencia a la EUAR en sus tareas, formando parte de la “bolsa de expertos”.

En este contexto, es necesario hacer públicos los importes aplicados por la AESF para estos diferentes tipos de expedientes. Por todo ello, esta Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, ACUERDA:

---

[1] *Reglamento (UE) 2016/796 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 881/2004*

[2] *Tasas reguladas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/764 de la Comisión de 2 de mayo de 2018 sobre las tasas y cánones que deben abonarse a la EUAR y sus condiciones de pago.*

Primero. Importe fijo aplicado a la tramitación de la parte nacional de solicitudes de certificado de seguridad único o de autorización de un vehículo o tipo de vehículo cuya emisión compete a la EUAR

Las siguientes tablas recogen los importes definidos para los distintos casos de certificación y de autorización en los que la AESF participe en colaboración con la EUAR en calidad de autoridad nacional de seguridad para el área de uso.

Tabla 1. Importe por la autorización de vehículos ferroviarios cuando la AESF actúa como autoridad nacional de seguridad competente para el área de uso

Supuesto de autorización	**Tipo de vehículo**				
	Locomotoras	**Unidades autopropulsadas**	**Coches**	**Vagones**	**Material auxiliar**
Primera autorización (autorización de tipo de vehículo, incluyendo, en su caso, la autorización de puesta en el mercado de un primer vehículo	4.590 €	6.120 €	1.020 €	720 €	2.040 €
Nueva autorización tras modificación de vehículos (autorización del tipo modificado y, en su caso, nueva autorización de puesta en el mercado del primer vehículo autorizado)	3.060 €	4.080 €	510 €	360 €	1.020 €
Autorización de conformidad con un tipo (continuaciones de serie)	-	-	-	-	-
Autorización por ampliación del área de uso (sin modificaciones)	2.295 €	3.060 €	510 €	510 €	510 €
Opinión técnica de referencia del compromiso previo (emitida como autoridad nacional para el área de uso)	918 €	1.224 €	204 €	204 €	204 €

Tabla 2. Importe para certificados de seguridad únicos cuando la AESF actúa como autoridad nacional de seguridad competente para el ámbito de operación

Supuesto de certificado	Importe
Evaluación de una solicitud de nuevo certificado o renovación de uno existente (parte nacional)	9.090 €
Evaluación de una solicitud de ampliación o revisión de un certificado de seguridad existente (parte nacional)	4.545 €
Opinión técnica de referencia del compromiso previo (emitida como autoridad nacional para el ámbito de aplicación)	1.515 €

Segundo. Importe horario de la AESF en los procesos en los que asista a la EUAR a través de la bolsa de expertos en el marco del Acuerdo con arreglo al artículo 76 del Reglamento (UE) 2016/796

La AESF aplicará, en concepto de costes en que incurra su personal, un importe horario igual al establecido como tarifa horaria de la EUAR en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/764 de la Comisión, de 2 de mayo de 2018, sobre las tasas y cánones de deben abonarse a la EUAR y sus condiciones de pago[3]. En este sentido, cualquier fracción de hora de trabajo se calculará proporcionalmente.

Tercero. Entrada en vigor

Esta Resolución será aplicable a las declaraciones de costes remitidas a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea, a petición suya, a partir del día 1 de enero de 2022.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL
DE SEGURIDAD FERROVIARIA

[FIRMADO CON FECHA 24/01/2022 EN EL ORIGINAL]

Pedro Mª Lekuona García

[3] *Actualmente ese coste está establecido en 239 €/hora. El importe actualizado en cada momento se publica en el web de la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea.*